

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90

EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar, de los cuales resulta:

Que en 28 de Setiembre de 1861 interpuso Don José Gabriel Marqués ante el referido Juez un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojado, en queja de que hallándose en posesión desde 17 de Abril del mismo año de la dehesa llamada Fuente y Pinar viejo, que adquirió en público remate, procedente de los propios de Villanueva de la Jara, de 805 fanegas, 8 celemines de extensión, se había propositado Mauricio Pérez á enviar en 26 del expresado Setiembre un criado y dos mulas á que labrasen en la dehesa indicada:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y habiendo recaído auto restitutorio, compareció Pérez, para el nombramiento como menor de curador ad litem, en el Juzgado de primera instancia, proponiéndose interponer apelación para ante la Audiencia del territorio:

Que nombrado en efecto curador ad litem, creyó este mejor que la apelación utilizar la demanda ordinaria, para lo cual pidió que le fuesen entregados los autos; pero el Gobernador de la provincia, á excitación de esta misma parte, que sostiene con exhibición de documentos que D. José Gabriel Marqués se intrusa como si fuera terreno comprendido en la dehesa, en tierra de su propiedad privada, requirió al Juez de inhibición, resultando la presente competencia.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas:

Considerando que la resolución de la cuestión que se presenta en este negocio, respecto á los verdaderos límites de la dehesa de Fuente y Pinar viejo, depende del sentido y aplicación que se dé á los términos y actos de la subasta en que fué rematada por el Estado á favor de Marqués; y que en tal concepto es patente que la cuestión se refiere á una incertidumbre de la misma subasta, de que corresponde conocer á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 citado de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, sin que obste que en el caso actual el interdicto no se haya dirigido contra el indicado comprador de Bienes nacionales, por cuanto á consecuencia del interdicto hay preparada contra el comprador una demanda ordinaria sobre la propia cuestión por el curador ad litem de Pérez:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Capitan general de Galicia y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que por el batallón provincial de Santiago se dió principio en 6 de Febrero de 1861 á la instrucción de sumaria contra Antonio Neira Barreiro, como soldado que se había ausentado de su compañía sin conocimiento de sus Jefes; y requisitoria Neira en concepto de desertor, fué habido en 27 de Noviembre siguiente en el pueblo de Piloño, provincia de Pontevedra, y puesto á disposición del Gobernador militar de la misma:

Que enterado el Capitan general de Galicia, mandó que fuera conducido Neira á Santiago á las órdenes del Jefe del referido provincial para que continuase la sumaria hasta su terminación:

Que noticioso de todo el Consejo provincial de Pontevedra, promovió competencia, que vino á formalizar el Gobernador de la provincia, fundándose en que Neira entró en caja pendiente de justificación de padecimiento físico por acuerdo del Consejo de 10 de Febrero de 1858, conforme con el reconocimiento facultativo, y no estando declarado soldado, aunque hubiesen pasado los 15 días que se le dieron de término, no podría ser aplicado á cuerpo ni tratado como desertor y si puesto á disposición del mismo Consejo para su definitivo reconocimiento mientras que el Capitan general se declara competente, no pudiendo admitir como pernicioso al servicio militar que los quintos entregados en caja con la nota de pendientes de justificación por determinado número de días no lleguen á ser verdaderos soldados, así pa-

sen años, hasta que el Consejo provincial, por una expresa resolución, no los declare tales:

Visto el art. 131 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, según el cual, cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un quinto porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, se practicará un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, y serán nombrados, uno por la Diputación (hoy Consejo provincial) y otro por la Autoridad militar de la provincia, y en caso de discordia por un tercero, que nombrará la corporación; lo cual, en vista de los dictámenes de los dos Facultativos, ó de los tres, si hubo discordia, decidirá acerca de la aptitud del quinto, arreglándose á lo que se determina sobre el particular en el reglamento de exenciones físicas:

Visto el art. 9.º del reglamento de 10 de Febrero de 1855, en que se establece que los Oficiales de Sanidad militar encargados de reconocer en los Consejos provinciales á los mozos que han de ingresar en caja, reconocerán sin excepción á todos los que se presenten, alegando ó no causa de inutilidad, y procederán á declarar el resultado de su examen y observaciones en la forma y con sujeción á tres reglas, la segunda de las cuales dice: «Pendiente de la presentación del expediente ó de la ampliación ó rectificación del presentado, cuando comprobándose por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad faltase el expediente justificativo ó no se acreditase por él las condiciones que constituyen dicha enfermedad ó defecto como causa de inutilidad.»

Visto el art. 132 de la ley de Reemplazos citada, en que se previene que los acuerdos que dicten los Consejos provinciales, con arreglo á la prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernación, á no ser en el caso de que los fallos de los Consejos hubiesen sido contrarios al dictamen de los dos Facultativos y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 162 y 163 de la misma ley:

Vistos estos artículos, según los cuales, sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer los Alcaldes y Gobernadores de provincia, se instruirá causa criminal por los Juzgados ordinarios, con exclusión de todo fuero, contra las personas que en la ejecución de las operaciones del reemplazo hubiesen cometido delito ó falta de los que comprende el Código penal:

Vistas las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1856 y 1.º de Abril de 1860, según las cuales los quintos no serán destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empezará á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él ingresando en caja:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando: 1.º Que con arreglo al art. 131 y demás disposiciones citadas de la ley de Reemplazos vigente, corresponde á los Consejos provinciales declarar definitivamente acerca de la aptitud de los quintos para servir de soldados.

2.º Que esta declaración definitiva no ha recaído aun respecto al quinto Antonio Neira Mosquera, y viene á constituir una cuestión previa de resolución administrativa en el caso presente, conforme al artículo además mencionado del Real decreto de 4 de Junio de 1847.

3.º Que el extraordinario retraso que sufre esta declaración podía reclamar, según resulten ser las causas que lo motivan, que se adopte el procedimiento á que haya lugar, con arreglo al art. 162 de la misma ley; pero no es suficiente hoy para variar el estado del negocio arrancándole de sus naturales trámites;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y respecto al tercer considerando lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

15 Noviembre 1862. Al Director general.—Resolviendo que sin efecto el pase solicitado para Ultramar, con ascenso, del Teniente D. José Aguilar y Ojivas.

Al mismo.—Id. del id. D. Eladio Ruiz de Vandervergha.

Al mismo.—Disponiendo que vuelva á servir la Ayudantía del provincial de Llerena el Teniente D. Froilan de Castro y Viña.

Al mismo.—Resolviendo que el Teniente D. Deogracias Pinedo y Vega, procedente de Puerto-Rico, continúe en la Península prestando sus servicios.

Al mismo.—Confiriendo una comisión por dos meses

para esta corte al Subteniente D. José Oribe y Jordani. Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir á la Península al Teniente Coronel D. José Echevarría, conservando solo las divisas por no haber cumplido en Ultramar el tiempo señalado.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Disponiendo que el Comandante D. Jerónimo Górriz y Pantoja sea baja en el ejército de Cuba y alta en el de Puerto-Rico.

Al mismo.—Concediendo permiso de constancia al sargento primero Francisco Morillo del ejército de Cuba al Teniente D. José Valero y García.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Capitan D. José González Yebra.

Al mismo.—Concediendo retiro al Coronel D. Claudio Vivanco.

Al de Puerto-Rico.—Aprobando propuestas reglamentarias de infantería y de Estados Mayores de Plazas.

Al Director general de Administración militar.—Disponiendo que por el destino á Cuba de D. Manuel Moreno Contruchaga quede sin efecto el del Oficial tercero de Administración militar D. José Guanche.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Acreditando tiempo de servicio á D. Manuel Merino y Poizon.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María de los Dolores Lopez del Pozo y Brete.

Al mismo.—Id. á Doña Angela Sagües y Ojer.

Al mismo.—Id. á Doña Leocadia Belgona y Montuno.

Al mismo.—Id. á Doña María de la Concepcion Lora y Cáceres.

Al mismo.—Id. á Doña Juana Verdejo y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Rius y Rovira.

Al mismo.—Id. á Doña Nemesia Romero y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Doña Primitiva Le-Roy y Barnorque.

Al mismo.—Indultando al Alférez D. Juan Machicado y Temprano de la falta que cometió casándose sin permiso.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo las dos pagas de tocas á D. Ricardo Estevez y Peñaranda.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. pensión á Doña Leocadia Gavito y Perdo.

Infantería.

17 id. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Península al Subteniente D. Juan del Cuelo y Otero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Fermín Gomez y Truetas.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Antonio Gualda y Pintano.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo que sin efecto el pase á este cuerpo del Teniente de infantería del ejército D. Claro Gonzalez y Marín.

Al mismo.—Id. id. del id. D. Francisco Carbonell y Coll.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Médico mayor D. Manuel Ibañez y Monfort.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo Real licencia al Capellan del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina D. Andrés Pascual y García.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Disponiendo que se tenga presente para su destino á Santo Domingo al Subteniente D. Mariano Abad y Ramos.

Al mismo.—Id. que regrese á la Península el Subteniente D. José Chivite y Rivera.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Consejeros de Administración militar en favor de D. Baldomero Serra y D. Jacinto Masnata.

Monte-pío.

Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo á Doña Isabel Ibañez y Pavia licencia ilimitada para residir en Madrid.

Artillería.

18 id. Al Director general.—Concediendo plaza de Cadete para el colegio de artillería, con media pensión, á Don Jaime Nat.

Al mismo.—Resolviendo que D. Angel Lopez no puede tener ingreso en dicho colegio inferior ni cumplir la edad de reglamento.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia para la isla de Cuba al primer Comandante D. José Marquez de Prado.

Al mismo.—Id. id. para Francia al Comisario de Guerra D. Miguel de Neira y Lopez.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Teniente D. Miguel Fernell y Dalmon.

Al de Galicia.—Concediendo Real licencia para esta corte al segundo Comandante D. José Bujart.

Al mismo.—Id. rehabilitación en el retiro al soldado Juan Valcárcel y San Martín.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. Real licencia para Francia al Capitan retirado D. Anicelo Palacios y Larrea.

Artillería.

19 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Manuel Sanchez.

Caballería.

20 id. Al Director general.—Aprobando propuesta de ascenso á Capitan en favor del Teniente D. Jerónimo Mollado.

Al mismo.—Id. id. del id. D. Pedro Martos.

Al mismo.—Id. id. la colocación de los Comandantes Don Ramon Manuel y D. Juan Atienza en los regimientos del Rey y Santiago.

Al mismo.—Concediendo fijar su residencia en Sevilla, en situación de reemplazo, al Comandante D. José de Vera.

Al mismo.—Resolviendo que sin efecto el pase que tenía solicitado, con ascenso, para Ultramar el Teniente D. Rafael Gssado.

Al mismo.—Concediendo abono de tiempo al Teniente D. Miguel R. driguez.

Al mismo.—Resolviendo que el Capitan de Montesa D. José Arenas pase á la escuela general.

Al mismo.—Concediendo abono de pasaje de Filipinas á la Península en favor del Capitan D. Santiago Serrano.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente D. Joaquin del Hoyo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Hidalgo y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Salado.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Ainsua.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Miguel Gonzalez.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Vicente Cisneros.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Luis Salvado.

Colegio de Infantería.

Id. id. Al Director general.—Nombrando maestro de

Cadetes del regimiento de San Fernando al Teniente Don Isidoro Wals y Bellran.

Al mismo.—Id. id. del regimiento de Córdoba al Teniente D. Luis Alenamy y Martínez.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Aprobando el retiro que anticipó al Teniente Coronel D. Mariano Moreno y Herrero.

Al mismo.—Id. una propuesta de ascenso á Teniente Coronel y Comandante en favor de D. Saturnino Rueda y Azorin y D. Eduardo Malagon.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo de Secciones-Archivo D. José Fernandez Acedo.

Al mismo.—Aprobando que el Teniente del Cuerpo de Estado Mayor D. Isidoro Llull y Mitjavila pase destinado á Castilla la Vieja á continuar las prácticas de infantería.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Aprobando que el Teniente Coronel primer Jefe del undécimo tercio, D. Juan Maudent y Romero pase á Sevilla en comisión del servicio.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo plaza de San Hermenegildo á D. Juan Casani y Cruz.

Al mismo.—Id. cruz sencilla á D. Pedro de Garayaldi y Deudariana.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á D. Francisco Delgado y Muñoz.

Al mismo.—Id. id. á D. Francisco Garcia y Martín.

Al mismo.—Id. id. á D. José Ferrer y Dominguez.

Al mismo.—Id. id. á D. Manuel de Casas y Manzanaera.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. id. á D. Claudio Montero y de Gay.

Al Director general de Infantería.—Id. id. á D. Ramon de Locertales y Sangenis.

Al mismo.—Id. id. á D. Leon Palacios y Herrero.

Al mismo.—Id. id. á D. José Zavala y Rubio.

Al de Artillería.—Id. id. á D. Joaquin Rodriguez de Valacárcel.

Al Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Id. plaza á D. Juan de Lesca y Fernandez.

Al Director general de Artillería.—Id. cruz sencilla á D. Narciso Herrera y Davila.

Al mismo.—Id. id. á D. Manuel Montero y Lopez.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Destinando de Teniente Coronel á aquel ejército al primer Comandante de infantería D. Manuel Izart.

Al mismo.—Nombrando Subteniente de dicho ejército al sargento primero D. Antonio Ibañeta y Egea.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo abono de tiempo á D. José Martínez y Moron por haber estado en el ramo de fortificaciones de Gádiz.

Al de Cataluña.—Id. Real licencia para el extranjero al Comisario de Guerra D. José Rober de Lacomba.

Al de Navarra.—Id. id. para id. al carabnero D. Francisco Estévez y Rodriguez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Capitan D. Antonio Perez y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Victor Baquero y Baquero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Miguel Rabina y Medina.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Enriquez y Flores.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Rehabilitando á Doña María del Carmen Roca de Togores y Perpiñan en el goce de la pensión que disfrutaba.

Cruces.

21 id. Al Director general de Infantería.—Negando inclusión en el escalafon de San Hermenegildo á D. Juan Rodriguez Fernandez.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Pablo Brzaj y Martínez.

Al mismo.—Id. á Andrés Abeldano y Pardo.

Al mismo.—Id. á Domingo Lopez Castillo.

Al mismo.—Id. á Joaquina Suarez y Velazquez.

Al mismo.—Id. á Antonio Estañón y Riera.

Al mismo.—Id. á Isabel Rubio Casado.

Al mismo.—Id. á Doña Rosa Becerra de Navia y Nuñez.

Al mismo.—Id. á Estanislao del Barrio y Olgueras.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Muñoz y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á María Pitarch y Brizola.

Al mismo.—Id. Real licencia á Doña Narcisca Pardo y Lopez para pasar á Málaga.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando pensión á Doña Bárbara Antonia Bringas y Menoyo.

Al de Aragón.—Id. á Doña Modesta Rosper y Navarro.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. á Doña Gorgonia Traber y Arboux.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el día 13 de Junio de 1862, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Dr. D. Juan María Rodriguez, con domicilio en la calle de Atocha, número 13, en que como representante del Conde de San Luis en el pleito con varios vecinos de Canalejas apelados en rebeldía, sobre pertenencia de ciertos terrenos comprendidos en la dehesa Branchales, llamados Llanos de la mina, manifiesta que habiendo enajenado dichos terrenos el Conde su representado á D. Pedro Duque, vecino de Canalejas ó Priego, según escritura otorgada por ante el Escribano D. Manuel María Paz, con todos sus derechos y acciones, ningún interese tiene ya en el pleito de que se trata, su representado, acordó el siguiente Auto.— Señores Presidente, Casaus, Escudero, Villar y Salcedo.

Con suspensión de la vista, librese despacho al Juez de primera instancia del partido, con copia del escrito, para que haga saber su contenido á D. Pedro Duque, y le emplace para que, con la debida justificación de su personalidad comparezca en forma ante este Consejo dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que correspondiere.

E ignorándose el domicilio de D. Pedro Duque, y en cumplimiento de lo mandado por la Sección en auto del día 14 del actual, se inserta en la Gaceta de

Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cuenca, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, para conocimiento del interesado, bajo apercibimiento de lo que correspondiere.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—El Secretario general, Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 2.º

Resultando vacante una plaza de Médico agregado en la Beneficencia provincial de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 3.750 rs., se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 30 de Junio de 1858, á fin de que los Doctores ó Licenciados que deseen obtenerla presenten solicitudes, acompañadas de una relación de sus méritos y servicios, en esta Dirección general dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Madrid 10 de Noviembre de 1862.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubi.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 23 de Noviembre de 1862.

INGRESOS.

Table with 5 columns: Plaza, Rs. vn., Número



en terreno de D. Luis Hernandez; su cabida 6 fanegas, equivalentes a 2 hectareas, 5 areas y 44 centareas. Linda N. terreno de D. Pedro Reles, M. Prado de la Caba, L. Vallejo del Enebral, y P. con prado y camino de la Gallega...

Núm. 8.864 del inventario.—Tres encinas de primera clase, 10 de segunda y 29 de tercera, con algunos resalvos y matas existentes en terreno de D. Luis Hernandez...

Madrid 9 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Propios.—Urbanas.

Mayor cuantía.

Núm. 554 del inventario.—Un molino de los propios de Fontanar 6 Pinilla, titulado el Cubo, sobre el cauce Garbancillo, de una rueda, con un gran cubo para depósito de aguas...

Se halla afecto á un censo de 6 fanegas, 8 celemines de trigo á favor de la condesa de Santa Clara de Castrogeriz, que no es de cuenta del comprador.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE BURGOS.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Núm. 4.494 rústico 1.472 y 1.473 urbano del inventario.—Una tierra de los propios de Rioceza, adonde llaman el Pedron, de 10 fanegas de terreno; surca por Norte otra de D. Práxedes Carcamo y el beneficio de Santa María...

Otra á la huerza del Conde, de 6 fanegas de primera y de regadío: Norte pared, Oriente servidumbre, Sur río, Poniente camino, sin que se vendan los árboles de chopo de la orilla del río que son de particulares.

Otra al molino de arriba, de 10 fanegas de segunda que se riega algo: Norte servidumbre y arroyo, Oriente arroyo de Valdeurraza, Sur y Poniente caminos.

Otra al molino de abajo, de una piedra negra y muele los meses de invierno, en buen estado, de 5,70 metros de línea y 6,60 metros de fondo, Oriente huerza, demás aires servidumbres y entrada.

Las fincas anteriores componen 46 fanegas, un celemin de primera, 31 fanegas, 6 celemines de segunda, y 103 fanegas, 4 celemines de tercera (31 hectareas, 92 areas, 61 centareas); ha sido calculada su renta en 6.364 reales, y capitalizadas en 443.190 y tasadas en 191.200, tipo de la subasta.

Las fincas anteriores se hallan afectas á un censo enfiteusico á favor de D. Policarpo Casado, vecino de Burgos, por compra hecha en 24 de Abril último al Duque de Frias, de 174 fanegas de pan medido actuales, que á razón de 23 rs. 30 cént. cada una, dan un rédito anual de 4.054 rs. 20 cént., y un capital al uno y medio por 100 de 270.280 rs., que se rebajará al comprador.

Se advierte que este satisfará al señor del dominio directo, por razon de laudemio, el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Núm. 1.495 rústico y 1.474 urbano del inventario.—Una tierra de los propios de Estepar, adonde llaman La Serna, de 106 fanegas de primera; surca por Norte camino del pueblo á la estación, Oriente cañada de pasto y tierra de Dionisio N-brada, Sur tierras del señor de la Mota y otros, y Poniente arroyo de los Perales, atravesándose el ferro-carril y un camino de servidumbre que todo ha sido excluido, así como los árboles, por ser de particulares.

Otra á los Tejeros de 7 fanegas de primera próxima á la anterior: Norte D. Eusebio Gonzalez, Oriente el Concejo, Sur el ferro-carril y cañada de pastos, Poniente la última.

Otra á Redondas y comunidades, pegante á la estación, de 17 fanegas de primera: Norte y Oriente arroyo, Sur camino, Poniente la estación.

Otra á la Caladrada, de 7 fanegas de tercera, parte de erial: Norte Cárcabos, Oriente id., y Tomás Díez, Sur Eusebio Gonzalez y otros, Poniente Isidoro Ruiz y Torcos.

Otra en dicho término, de 4 fanegas y 6 celemines de primera, de regadío: Norte casas, corral y era de la iglesia, Oriente camino y Manuel Conde, Sur río, y Poniente arroyo; tampoco se venden los árboles.

Otra al Tobar, de 2 fanegas de primera de regadío: Norte y Oriente arroyo, Sur río, Poniente Doña Práxedes Carcamo; sin que se vendan los árboles.

Otra en dicho término, de 5 celemines de primera: Norte arroyo de los Pozuelos, Oriente Capellanes de Huelgas, Sur río, Poniente Doña Práxedes Carcamo, sin que se vendan los árboles.

Otra al Aceña, de 7 celemines de primera de regadío: Norte linder, Oriente Victor Martínez, Sur arroyo, Poniente beneficio y Doña Florencia Encina.

Otra al molino de arriba, de 5 fanegas de primera de regadío, cercada de pared: Sur cauce y molino, Norte D. Justo Almaraz, Oriente cauce, Poniente camino, dividida en dos porciones por el río, sin que se vendan los árboles.

Otra á la Romanilla, de 6 celemines de tercera: Norte arroyo, Oriente prado, Sur linder y tierras, Poniente Antonio Bustos.

Otra á Largas de Vega, de 10 fanegas de primera de regadío: Norte arroyo y prado, Oriente río, Sur río y clopero, Poniente arroyo y Francisco Saez, sin que se vendan los árboles.

Otra á Gena ú Olmo blanco, de 6 celemines de segunda: Oriente D. Policarpo Casado, demás linder, arroyo y camino; Norte y Sur linder, Oriente Conde de Berberana, Poniente D. Cesáreo Jimenez.

Otra á las Quintanillas, de 2 fanegas, 6 celemines de tercera: Norte arroyo, Oriente camino, Sur D. Policarpo Casado, Poniente D. Simeon Pancorbo y otros.

Otra en id., de 6 celemines de tercera: Norte arroyo, Oriente beneficio, Sur Doña Práxedes Carcamo, Poniente camino.

Otra á Prado la Parra, de 4 fanegas, 6 celemines de tercera: Norte, Oriente y Poniente arroyos, Sur arroyo seco.

Otra á Maello, de 5 fanegas de tercera: Norte Capellanes de Huelgas, Oriente y Poniente linder, Sur arroyo.

Otra Arriba de Maello, de una fanega de tercera: Sur monjas trinas, demás aires linder.

Otra á la linder de Casorido, de 6 fanegas de tercera: Norte D. Gaspar de la Concha, Oriente D. Simeon Pancorbo, Sur Tomás Gonzalez, Poniente linder.

Otra á Hoyos de los Prados, de 6 celemines de tercera: Norte D. Policarpo Casado, Oriente Carrera, Sur media ración, Poniente linder.

Otra á Valdeasillas, de una fanega de tercera: Norte D. Gaspar de la Concha, Sur arroyo, Oriente monjas trinas, Poniente linder.

Otra á la Renteja, de 2 fanegas, 6 celemines de segunda: Norte río, Oriente pared, Sur beneficio, Poniente arroyo, con un sendero de servidumbre al Oriente, sin que se vendan los chopos.

Otra al Prado, de 2 fanegas de primera de regadío: Norte sendero, Oriente Pradosegar, Sur camino, Poniente sendero y tapia con pared de canto.

Un prado segadero á Pradosegar, de 8 fanegas de primera regadío, cercado de pared: Norte tenales de Vicente Rodrigo, Oriente y Sur camino, Poniente pared.

Una tierra á Cañuela, de 2 fanegas de segunda: Norte y Oriente camino. Sur D. Francisco Bjo y arroyo, Poniente Valentín Martínez.

Otra á la Carrera, de 6 celemines de segunda: Norte camino, Oriente y Poniente José Ramirez, Sur arroyo, sin que se vendan los árboles.

Otra á la Callejuela, de 4 celemines de segunda: Norte camino, Oriente entrada, Sur arroyo, Poniente D. Justo Almaraz.

Otra á las Patacas, de fanega y media de segunda: Norte río, Oriente las Huelgas, Sur y Poniente arroyo, sin que se vendan los árboles.

Otra á Valdepalacio, de 4 celemines de tercera: Norte D. Gaspar de la Concha, Oriente y Sur la iglesia, Poniente monjas trinas.

Otra al Prado Escobero, de 3 celemines de tercera: Norte cercado, Oriente beneficio, Sur D. Simeon Pancorbo, Poniente Capellanes de Huelgas.

Otra á Fueñehuza, de una fanega de tercera: Norte prado, Oriente Doña Práxedes Carcamo, Sur linder, Poniente arroyo.

Otra á Landeaguiar, de 3 fanegas, 6 celemines de tercera: Norte Manuel Conde, Oriente camino, Sur camino de Santa Agueda, Poniente linder con matas de espino.

Otra á Myjadilla de Cantabria, de 5 celemines de tercera: Norte María y Gonzalo, Oriente Francisco Gonzalez, Sur linder, Poniente Mariano Gonzalez.

Otra á Dubera Paralejo, de tres fanegas de segunda y 9 fanegas de tercera: Norte y Poniente camino, Oriente D. Policarpo Casado y otros, Sur Doña Práxedes Carcamo.

Otra á Cinclo de Fuetelastovas, de 6 celemines de tercera: Norte, Oriente y Sur arroyos, Poniente caminos.

Otra á dehesa y Porquera, de 6 fanegas de tercera: Norte arroyo, Poniente Francisco Rodrigo y camino, Sur D. Justo Almaraz y linder, Poniente Tomás Díez y Sendero.

Otra á Hoyos de la Dehesa, de 8 fanegas de tercera, Norte Justo Almaraz y linder, Oriente camino, Sur linder, Poniente D. Simeon Pancorbo y Concejo de los Barrios; tiene una servidumbre para paso de personas.

Otra á la Dehesa, de 6 celemines de tercera: Norte José Eneadguila, Oriente Doña Práxedes Carcamo, Sur y Poniente camino.

Un molino harinero titulado el de Arriba, de una piedra negra y muele dos meses de invierno, de 8,70 metros de línea y 5,44 metros de fondo, en mal estado; Norte tierra de este caudal, demás aires servidumbres y entrada.

Las fincas anteriores componen 46 fanegas, un celemin de primera, 31 fanegas, 6 celemines de segunda, y 103 fanegas, 4 celemines de tercera (31 hectareas, 92 areas, 61 centareas); ha sido calculada su renta en 6.364 reales, y capitalizadas en 443.190 y tasadas en 191.200, tipo de la subasta.

Las fincas anteriores se hallan afectas á un censo enfiteusico á favor de D. Policarpo Casado, vecino de Burgos, por compra hecha en 24 de Abril último al Duque de Frias, de 174 fanegas de pan medido actuales, que á razón de 23 rs. 30 cént. cada una, dan un rédito anual de 4.054 rs. 20 cént., y un capital al uno y medio por 100 de 270.280 rs., que se rebajará al comprador.

Se advierte que este satisfará al señor del dominio directo, por razon de laudemio, el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Núm. 1.495 rústico y 1.474 urbano del inventario.—Una tierra de los propios de Estepar, adonde llaman La Serna, de 106 fanegas de primera; surca por Norte camino del pueblo á la estación, Oriente cañada de pasto y tierra de Dionisio N-brada, Sur tierras del señor de la Mota y otros, y Poniente arroyo de los Perales, atravesándose el ferro-carril y un camino de servidumbre que todo ha sido excluido, así como los árboles, por ser de particulares.

Otra á los Tejeros de 7 fanegas de primera próxima á la anterior: Norte D. Eusebio Gonzalez, Oriente el Concejo, Sur el ferro-carril y cañada de pastos, Poniente la última.

Otra á Redondas y comunidades, pegante á la estación, de 17 fanegas de primera: Norte y Oriente arroyo, Sur camino, Poniente la estación.

Otra en dicho término, de 4 fanegas y 6 celemines de primera, de regadío: Norte casas, corral y era de la iglesia, Oriente camino y Manuel Conde, Sur río, y Poniente arroyo; tampoco se venden los árboles.

Otra al Tobar, de 2 fanegas de primera de regadío: Norte y Oriente arroyo, Sur río, Poniente Doña Práxedes Carcamo; sin que se vendan los árboles.

Otra en dicho término, de 5 celemines de primera: Norte arroyo de los Pozuelos, Oriente Capellanes de Huelgas, Sur río, Poniente Doña Práxedes Carcamo, sin que se vendan los árboles.

Otra al Aceña, de 7 celemines de primera de regadío: Norte linder, Oriente Victor Martínez, Sur arroyo, Poniente beneficio y Doña Florencia Encina.

Otra al molino de arriba, de 5 fanegas de primera de regadío, cercada de pared: Sur cauce y molino, Norte D. Justo Almaraz, Oriente cauce, Poniente camino, dividida en dos porciones por el río, sin que se vendan los árboles.

Otra á la Romanilla, de 6 celemines de tercera: Norte arroyo, Oriente prado, Sur linder y tierras, Poniente Antonio Bustos.

Otra á Largas de Vega, de 10 fanegas de primera de regadío: Norte arroyo y prado, Oriente río, Sur río y clopero, Poniente arroyo y Francisco Saez, sin que se vendan los árboles.

Otra á Gena ú Olmo blanco, de 6 celemines de segunda: Oriente D. Policarpo Casado, demás linder, arroyo y camino; Norte y Sur linder, Oriente Conde de Berberana, Poniente D. Cesáreo Jimenez.

Otra á las Quintanillas, de 2 fanegas, 6 celemines de tercera: Norte arroyo, Oriente camino, Sur D. Policarpo Casado, Poniente D. Simeon Pancorbo y otros.

Otra en id., de 6 celemines de tercera: Norte arroyo, Oriente beneficio, Sur Doña Práxedes Carcamo, Poniente camino.

Otra á Prado la Parra, de 4 fanegas, 6 celemines de tercera: Norte, Oriente y Poniente arroyos, Sur arroyo seco.

Otra á Maello, de 5 fanegas de tercera: Norte Capellanes de Huelgas, Oriente y Poniente linder, Sur arroyo.

Otra Arriba de Maello, de una fanega de tercera: Sur monjas trinas, demás aires linder.

Otra á la linder de Casorido, de 6 fanegas de tercera: Norte D. Gaspar de la Concha, Oriente D. Simeon Pancorbo, Sur Tomás Gonzalez, Poniente linder.

Otra á Hoyos de los Prados, de 6 celemines de tercera: Norte D. Policarpo Casado, Oriente Carrera, Sur media ración, Poniente linder.

Otra á Valdeasillas, de una fanega de tercera: Norte D. Gaspar de la Concha, Sur arroyo, Oriente monjas trinas, Poniente linder.

Otra á la Renteja, de 2 fanegas, 6 celemines de segunda: Norte río, Oriente pared, Sur beneficio, Poniente arroyo, con un sendero de servidumbre al Oriente, sin que se vendan los chopos.

Otra al Prado, de 2 fanegas de primera de regadío: Norte sendero, Oriente Pradosegar, Sur camino, Poniente sendero y tapia con pared de canto.

Un prado segadero á Pradosegar, de 8 fanegas de primera regadío, cercado de pared: Norte tenales de Vicente Rodrigo, Oriente y Sur camino, Poniente pared.

Una tierra á Cañuela, de 2 fanegas de segunda: Norte y Oriente camino. Sur D. Francisco Bjo y arroyo, Poniente Valentín Martínez.

Otra á la Carrera, de 6 celemines de segunda: Norte camino, Oriente y Poniente José Ramirez, Sur arroyo, sin que se vendan los árboles.

Otra á la Callejuela, de 4 celemines de segunda: Norte camino, Oriente entrada, Sur arroyo, Poniente D. Justo Almaraz.

Otra á las Patacas, de fanega y media de segunda: Norte río, Oriente las Huelgas, Sur y Poniente arroyo, sin que se vendan los árboles.

Otra á Valdepalacio, de 4 celemines de tercera: Norte D. Gaspar de la Concha, Oriente y Sur la iglesia, Poniente monjas trinas.

Otra al Prado Escobero, de 3 celemines de tercera: Norte cercado, Oriente beneficio, Sur D. Simeon Pancorbo, Poniente Capellanes de Huelgas.

Otra á Fueñehuza, de una fanega de tercera: Norte prado, Oriente Doña Práxedes Carcamo, Sur linder, Poniente arroyo.

Otra á Landeaguiar, de 3 fanegas, 6 celemines de tercera: Norte Manuel Conde, Oriente camino, Sur camino de Santa Agueda, Poniente linder con matas de espino.

Otra á Myjadilla de Cantabria, de 5 celemines de tercera: Norte María y Gonzalo, Oriente Francisco Gonzalez, Sur linder, Poniente Mariano Gonzalez.

Otra á Dubera Paralejo, de tres fanegas de segunda y 9 fanegas de tercera: Norte y Poniente camino, Oriente D. Policarpo Casado y otros, Sur Doña Práxedes Carcamo.

Otra á Cinclo de Fuetelastovas, de 6 celemines de tercera: Norte, Oriente y Sur arroyos, Poniente caminos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Salguero, Administrador que fué de los maestrazgos de Infantes, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y constatar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de frutos, correspondientes á los meses desde 1.º de Mayo á 31 de Noviembre de 1856; en la inteligencia que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.—José Fullós. 6253—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Musso y Valiente y á D. José Perce Truxels, Gobernador civil y Contador de Propios y Arbitrios que fueron de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y constatar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los ramos de contingentes y mitad de sobrantes desde 1.º de Enero á 31 de Mayo de 1853 que rindió D. Ginés Sánchez Guerra, Depositario que fué de dichos ramos; en la inteligencia que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.—José Fullós. 6251—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Matas de las Marceñas, Comisario de Guerra que fué del distrito de Cataluña en el año de 1822, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y constatar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los caudales y demás efectos recibidos y entregados á varios factores desde Mayo á 30 Junio de 1822; en la inteligencia que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—José Fullós. 6200—2

Número 102.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 41 de Noviembre de 1862.

Vistos los autos seguidos entre partes, de una el Sr. Fiscal de Hacienda, y el Procurador D. Andrés Reyter en nombre de D. Gregorio Lopez, como marido de Doña María Juana Anchucho, y de la otra D. Evaristo Anchucho, respecto del cual se han entendido las diligencias, por su no comparecencia con los estrados de esta Superioridad, adonde se han remitido los autos en virtud de apelación interpuesta por el Lopez de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, que declara pobre para litigar á D. Evaristo Anchucho, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. Conde de Valdeprados.

Resultando que D. Gregorio Lopez, como marido de Doña María Juana Anchucho, dedujo demanda en el expresado Juzgado de primera instancia sobre que deje á disposición de los primeros los bienes que constituyen el viático y memoria fundada en Santorpez por Pedro Callejo y Ana García, su mujer, y habiendo solicitado el demandado se le declarase en concepto de pobre, se recibió á prueba el incidente, y practicadas las que estimaron oportunas los interesados, se dictó sentencia declarando que D. Evaristo Anchucho debía disfrutar el beneficio que pretendía, é interpuesta apelación por D. Gregorio Lopez se admitió el recurso, remitiéndose los autos á esta Audiencia, donde se ha sustentado debidamente la segunda instancia.

Considerando que D. Evaristo Anchucho, que es Abogado y voluntariamente no ejerce, percibe, según sus propias justificaciones, 6 rs. diarios que le da D. Manuel Bechami y el Duque de San Lorenzo, y además del derecho á parte de la herencia de D. Pablo Anchucho, resulta le ha correspondido en el corriente año de contribución en la villa de Santorpez 213 rs. y un céntimo, figurando con el producto líquido de 1.335 rs.

Visto lo dispuesto en los artículos 182, 183, 193, 196 y 1.991 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada de 31 de Marzo del corriente año, declaramos que D. Evaristo Anchucho no reúne las condiciones necesarias para disfrutar el beneficio de ser ayudado y defendido en concepto de pobre, y en su consecuencia le condenamos en 1.º las costas causadas, que deberá reintegrar, así como el papel sellado invertido.

Públiquese esta sentencia en el Boletín y Gaceta de Madrid. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Padre Gámez.—Mariano Gonzalez Valle.—El Conde de Valdeprados.—Francisco Fernandez Negrete.

Públicase.—La precedente sentencia fue leída y publicada por el Sr. Conde de Valdeprados, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia, estando celebrando sesión pública la misma Sala hoy 14 de Noviembre de 1862, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—José M. de Quintana.

Correspondido á la letra con su original á quien resultó y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refundada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Miximo Rodrigo Cardenal, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto, aprehido que de no verificarse se suspenderá el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

6341

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refundada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Baltasar Reyes Palomo y á Nicolás Cármen Escalada, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos y coaccos se instruye por robo; aprehidos que de no verificarse se suspenderá el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

6342

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, encargado internamente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, refundada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, encargado del despacho de la Escribanía vacante de D. Felipe José de Ibañe, y mediante á no haberse ruidado número suficiente de acreedores, se ha vuelto á señalar por tercera y última vez el jueves 18 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Antonio Paz, vecino de esta corte, habitante calle de Bordadores, núm. 42, tienda de ultramarinos, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los acreedores que no se han presentado, á fin de que concurran al acto por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante y presentación de los títulos justificativos de los créditos; advirtiéndoles que dicho nombramiento tendrá efecto en los que se designen por la mayoría de los concurrentes á dicho acto; y aprehidos que en el caso de no concurrir ninguno de los memorados acreedores, se nombrarán de oficio por el Juzgado los Síndicos; parando á aquellos el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1862.—Castillo. 6313

D. Ramon Tobar, primer suplente del Juzgado de paz de esta ciudad de Ciudad-Rodrigo en funciones de Juez de primera instancia.

Haigo sabido que á las once de la noche del día de ayer fué robada la casa de Miguel Elvira Sanchez, vecino de la dehesa de Framador, del distrito municipal del pueblo de la Atalaya de este distrito judicial, por cinco hombres desconocidos, cuyas señas son las siguientes:

El primero alto, como de 38 años de edad, color claro, visto chaqueta y calzon de paño á estilo del país, con un pañuelo atado por la cabeza.

El segundo de estatura regular, de edad como de 55 años, con una casaca vieja de paño y gasta sombrero de ala grande.

El tercero, también de mediana estatura, como de 33 años, un poco moreno, y visto todo de paño, á estilo del país; y los otros dos se ignoran sus señas. Los efectos y dinero robado son los siguientes: Cinco roys de lienzo de nueve varas cada uno; un rol de chorizos y dos panes; un Cristo de oro algo abollado por el dorso; un hilo alfilerado del valor de 200 rs., una fundida de lienzo que contenía 2.000 rs.; en otras dos fundidas, la una también de lienzo, con 4.000 en monedas de á cuatro duros, y en la otra, que era de mala, los otros 4.000 en plata, y otras tres talegas de cascajo. En su consecuencia se encarga á todas las Autoridades y demás personas de protección y seguridad pública, procuran á los buques, captura y prisión de los ladrones, remitiéndoles con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, con los efectos y dinero que los fueron robados.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.—Ramon Tobar. Por mandado de dicho señor, Francisco Ribera. 6314

D. José García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doyle que en este Juzgado pende por mi testimonio incidente de pobreza renovado por Ignacio Fernandez, vecino de Paredes de Nava, con el objeto de litigar contra la viuda y herederos de Alonso Bato, vecino que fué de dicha villa, entre ellos Manuel Bato, vecino que fué últimamente de Madrid, en cuyo incidente se dió traslado de la pobreza del último, y como no fue habido, se le cita y emplaza por medio del Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, y habiendo dejado transcurrir el término de nueve días que se le concedió para contestar á la referida pobreza sin haberlo verificado, en virtud de lo rebeldía, acusado por el Procurador del Excmo. Sr. Conde de Valdeprados, se declara por el Juez de primera instancia de esta villa y corte de Madrid, para contestar á la pretensión de declaración de pobreza hecha por Ignacio Fernandez, vecino de Paredes de Nava, á representación de su mujer Jacinta Bato sin que lo haya verificado, se tiene por contestada dicha pretensión, litigando saber esta providencia por medio de su inserción en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, y verificándose lo incidente en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y citaciones que ocurran con los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de Frechilla á 20 de Noviembre de 1862.—Doy fe, D. García Puentes.—Antonio José García.

Y para que el referido auto pueda insertarse en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, con el objeto de que llegue á noticia de Manuel Bato, pongo el presente que sigue y firmo en Frechilla á 20 de Noviembre de 1862.—José García. 6345

El Brigadier Comandante militar de Marina del tercio y provincia de esta capital, Sr. C. C.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Figueras Fernandez, hijo de Juan y de Juana, natural vecino de Estepona, de 16 años, contra quien se instruye procedimiento criminalmente por haber navegado sin ser matriculado ni con autorización alguna, para que dentro del término de 30 días siguientes al en que se inscriere este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en estas cárceles públicas á defenderse de la culpa que le resulta; que si lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la ley le da, y en su defecto por su ausencia y rebeldía se proseguirá la causa hasta la sentencia inclusiva, señalándose las estradas de este Juzgado de Marina, donde se harán y notificarán los autos y diligencias que ocurran, y en la resolución definitiva le parará el perjuicio que haya lugar.

Catagena 19 de Noviembre de 1862.—José Essel de Gimbarada.—Por su mandado, José María de Tapia. 6346

PORTE NO OFICIAL.

